REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA DEMANDANTE: MIGUEL BOBADILLA

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y

CARCELARIO - INPEC

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00219 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **se tiene por contestada la demanda** por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC (folios 48-58). Se reconoce como apoderado a JOSE HUGO TORRES BELTRAN en los términos del poder visto a folio 59, a quien el Despacho se abstiene de tener por terminado el poder, conforme lo expresó en el memorial obrante a folio 110 del expediente, hasta tanto el profesional del derecho no allegue junto con el escrito de renuncia, copia de la comunicación con su respectiva constancia de recepción por parte del poderdante en la que informe lo pertinente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 22 de enero de 2016 (folio 111), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA**INICIAL dentro del presente asunto, el día 22 del mes de 100 del mes de 2016 a las 300 p.m., en la Sala de Audiencias No. 19 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFIQUESE

CARLÓS ALBERTO HÚERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **08 del 8 de marzo de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suminis**/ra**do su **(**) rección electrónica.

LAPYS PULIDO

Secretaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

^{4.} Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)